

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA JOHANNA ANGARITA CORONEL
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO
RADICADO	2017-00188
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

De conformidad con el escrito que antecede donde la apoderada judicial LAURA CECILIA PORTILLO REINEMER, sustituye el poder conferido a la Estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña LISETH FERNANDA DONADO BOHORQUEZ, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Téngase como nueva apoderada de la parte demandante MARIA JOHANNA ANGARITA CORONEL a la Estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña LISETH FERNANDA DONADO BOHORQUEZ, con las mismas facultades, efectos y términos otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf8bc11e64c92e3630a92630d2671a4e56c24ca56f212dafa448a519897f61a**

Documento generado en 24/05/2021 09:27:16 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUSTINIANO ARMESTO GRANADOS
APODERADO	JEANNETTE ROMERO MANZANO
DEMANDADO	ASINORT
RADICADO	2017-00429
PROVIDENCIA	AUTO REQUERIMIENTO

Conforme a la revisión que se hizo del expediente del proceso referenciado, donde mediante auto de fecha 1 de octubre de 2019 se resolvió declarar la nulidad por la indebida realización del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas y demás actuaciones posteriores realizadas, la parte actora aún no ha cumplido con lo requerido, aceptando en el presente caso los términos suspendidos y la enfermedad que azota a la comunidad universal, lo que indica solicitar en forma expedita se haga la publicación en la página WEB en un término de treinta (30) días.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte demandante dentro del presente proceso de Pertencia para que en un término de treinta (30) días aporte el emplazamiento realizado en la página WEB conforme al artículo 108 del C.G. del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, pasará al despacho para proseguir con las etapas procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42f463792ee82c4f09a1f5f8d6b2153092a12ef7d1ae94a2f9f2094425cfb69**

Documento generado en 24/05/2021 02:09:59 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	KAREN DAYANA GUERRERO Y OTRO
RADICADO	2018-00029-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 665.863.00)** a favor de la parte de demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	665.863
CORREO.....	\$	17.200
TOTAL.....	\$	683.063

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 683.063.00)

.Ocaña, 24 de mayo de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	KAREN DAYANA GUERRERO Y OTRO
RADICADO	2018-00029-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 36) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 683.063.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4961b60fc77c1ef3bf0c87fc7c31356a6c06d261c9a03e6f4772d02e2e64fd**

Documento generado en 24/05/2021 09:27:57 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	SANDRA MILENA CHINCHILLA BAYONA
RADICADO	2019-00790-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 619.469.00)** a favor de la parte de demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	619.469
TOTAL.....	\$	619.469

SON: SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 619.469.00)

.Ocaña, 24 de mayo de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	SANDRA MILENA CHINCHILLA BAYONA
RADICADO	2019-00790-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 40) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 619.469.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b523aef5800661c8822b65f2bed6584f7ea1b817ab3b4b37702dc4c897d81**

Documento generado en 24/05/2021 09:28:23 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JAIRO PEÑA DURAN
RADICADO	2020-00078
PROVIDENCIA	SUSPENSION PROCESO

De conformidad con el escrito que antecede donde la parte demandante a través de su apoderada judicial nuevamente ha presentado escrito solicitando la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses allegando el acuerdo suscrito entre las parte y atendiendo el contenido de la norma que se indica,

El artículo 161 del C. G. del Proceso, nos dice: *“ El juez decretará la suspensión del proceso: 2.-Cuando las partes lo pidan de común acuerdo por un tiempo determinado, verbal o escrita...”*

Se observa que en el caso que nos ocupa el escrito al cual hacemos referencia, se ciñe a los parámetros de la norma en cita, por lo que debe disponerse la suspensión del proceso por el término indicado por las partes, es decir, por seis (6) meses, fenecidos los términos, vuelva al despacho el expediente para lo concerniente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Acceder a la suspensión del proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JAIRO PEÑA DURAN por el término de seis (6) meses, hasta el 24 de noviembre de 2021.

2.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df8b6706584f41cd9efd52706bad34ef3fb1a73a79b38d669ea0d5bb5165b7**

Documento generado en 24/05/2021 09:39:26 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO C.LL.R
APODERADO	GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
DEMANDADO	ZONIA PEREZ FRANCO
RADICADO	5449840030032021-00214
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por la doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, en calidad de representante legal de COVENANT BPS S.A.S de Bogotá, poder conferido por el doctor EDWIN JOSE PLAYA MELO, en representación de HEVERAN S.A.S, , de Bogotá de acuerdo a la Escritura Pública No 82 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, obra como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad representa legalmente por la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN residente en Bogotá, , en contra de ZONIA PEREZ FRANCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad con correo electrónico, tendiente a obtener el pago de las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opera el pago total de la obligación, cuyo original aportado en la demanda fue aceptado por la parte demandada a favor de la parte demandante. Hace uso de la cláusula aceleratoria.

Solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada ZONIA PEREZ FRANCO, identificado con C. C. No. 37.325.349, distinguido con la matricula inmobiliaria número 270-41663, donde se libraré oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, N.S., para que inscriba el embargo y acosta de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará a la, entidad correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención con facultades para nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes para la diligencia.

Del título ejecutivo pagaré No 37.325.349 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la Escritura Pública **1675 del 30 de octubre del 2007** de la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña, acompañada a la demanda Ejecutiva con Garantía Real satisface las exigencias previstas en el artículo 468 del C. de G. del Proceso, surge a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del proceso de pagar una cantidad líquida de dinero.

Se tasar  el inter s moratorio de acuerdo con la certificaci n de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En raz n de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oca a, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el art culo 430 del C. G. del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la v a Ejecutiva con Garant a Real de m nima cuant a a cargo de ZONIA PEEZ FRANCO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con direcci n electr nica y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por la cantidad de **A.-OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$8.519.149.66)** por concepto del capital acelerado desde el d a de la presentaci n de la demanda por la cantidad de 30550,03480.UVR al 16 de abril de 2021; **B.-**por el inter s moratorio sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentaci n de la demanda a la tasa m xima de la superfinanciera, hasta que se verifique el pago. **C.-** por concepto de capital vencido, la cantidad de 964,5296 UVR, equivalentes al 16 de abril de 2021 a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$268.967.66**) correspondiente a la cuota No 156 que deb a cancelar el d a 5 de enero de 2021. **D.-** Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota 156, pagadera el d a 5 de enero de 2021, liquidados a partir del d a siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir a partir del d a 6 de enero de 2021, hasta el d a en que se presente la demanda, a raz n de la tasa del 6.56% equivalente a una y media vez el inter s corriente pactado. **E.-** Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1034,7516. UVR, equivalentes al 16 de abril de 2021 a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$288.549.69**), correspondiente a la cuota No 157, que deb a cancelarse el d a 5 de febrero de 2021. **F.-** Por concepto de intereses de plazo, a raz n del 4.37% efectivo anual pactado, la cantidad de 120,1636. UVR, equivalentes al 16 de abril de 2021 a la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$33.508.69**) liquidados desde el d a 6 de enero de 2021, hasta el 5 de febrero de 2021, sobre el capital amortizado a corte 5 de febrero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 33652,6554. UVR, intereses que deb an haberse pagado junto con la cuota de amortizaci n No 157, el d a 5 de febrero de 2021. **G.-** Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota No 157, pagadera el d a 5 de febrero de 2021, liquidados a partir del d a siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir a partir del d a 6 de febrero de 2021, hasta el d a en que se presente la demanda, a raz n de la tasa del 6.56% equivalente a una y media vez el inter s corriente pactado. **H.-** Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1034,2023. UVR, equivalentes al 16 de abril de 2021 a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (**\$288.396.52**), correspondiente a la cuota No 158, que deb a cancelarse el d a 5 de marzo de 2021. **I.-** Por concepto de intereses de plazo, a raz n del 4.37% efectivo anual pactado, la cantidad de 116,4688. UVR, equivalentes

al 16 de abril de 2021 a la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (**\$32.478.36**) liquidados desde el día 6 de febrero de 2021, hasta el 5 de marzo de 2021, sobre el capital amortizado a corte 5 de marzo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 32617,9038. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No 158, el día 5 de marzo de 2021. **J.-** Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota No 158, pagadera el día 5 de marzo de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir a partir del día 6 de marzo de 2021, hasta el día en que se presente la demanda, a razón de la tasa del 6.56% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado. **k.-** Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1033,6667. UVR, equivalentes al 16 de abril de 2021 a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (**\$288.247.16**), correspondiente a la cuota No 159, que debía cancelarse el día 5 de abril de 2021. **L.-** Por concepto de intereses de plazo, a razón del 4.37% efectivo anual pactado, la cantidad de 112,7759. UVR, equivalentes al 16 de abril de 2021 a la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$31.448.56**) liquidados desde el día 6 de marzo de 2021, hasta el 5 de abril de 2021, sobre el capital amortizado a corte 5 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 31583,7051. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No 159, exigible el día 5 de abril de 2021. **M.-** Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No 159, pagadera el día 5 de abril de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir a partir del día 6 de abril de 2021, hasta el día en que se presente la demanda, a razón de la tasa del 6.56% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado ZONIA PEREZ FRANCO, identificada con C. C. No. 37.325.349, ubicado en la calle 29 D No 7-09 Urbanización Tabachines del municipio de Ocaña distinguido con la matrícula inmobiliaria número 270-41663. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, N.S., para que inscriba el embargo y acosta de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará a la Administración Municipal de Ocaña para que ordene a la dependencia correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención con facultades para nombrar secuestre, se fijan honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 para la diligencia.

QUINTO: Téngase a la doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b54f569e7a647e5b6986eaf4e1f99617a12e41eafcb98d6395aa941ac40c596**

Documento generado en 24/05/2021 09:40:07 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ASTRID MILENA MOLINA CHOGÓ
APODERADO	SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO
DEMANDADO	JESUS GAONA IBAÑEZ Y OTROS
RADICADO	5449840030032021-00215
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio rural, promovida por la señora ASTRID MILENA MOLINA CHOGÓ a través de apoderado judicial, en contra de JESUS GAONA IBAÑEZ, GLADYS MERCEDES GAONA IBAÑEZ, ALIRIO GAONA IBAÑEZ, ADOLFO GAONA IBAÑEZ.MARIA ELENA GAONA IBAÑEZ, BENJAMIL GAONA IBAÑEZ, ROSALBA GAONA IBAÑEZ, ELVA ROSA GAONA IBAÑEZ, ALCIDES GAONA IBAÑEZ, JESUS EMIRO SANCHEZ GAONA, YARILCE SANCHEZ GAONA y JAIRO SANCHEZ GAONA y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos, y por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, suscrita a través de mandatario judicial por ASTRID MILENA MOLINA CHOGÓ a través de apoderado judicial, en contra de JESUS GAONA IBAÑEZ, GLADYS MERCEDES GAONA IBAÑEZ, ALIRIO GAONA IBAÑEZ, ADOLFO GAONA IBAÑEZ.MARIA ELENA GAONA IBAÑEZ, BENJAMIL GAONA IBAÑEZ, ROSALBA GAONA IBAÑEZ, ELVA ROSA GAONA IBAÑEZ, ALCIDES GAONA IBAÑEZ, JESUS EMIRO SANCHEZ GAONA, YARILCE SANCHEZ GAONA y JAIRO SANCHEZ GAONA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto de una parte del bien inmueble rural denominado "**CAMPO BUENOS AIRES**", ubicado en e corregimiento de Aguas Claras del municipio de Ocaña.

SEGUNDO: Por lo tanto tramítesele por el procedimiento Verbal Sumario establecido en el libro 3, Título II, capítulo I artículo 390 del C.G.P y Disposiciones Especiales del C. G. del Proceso en su artículo 375.

TERCERO: Oficiese a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados enunciados JESUS GAONA IBAÑEZ y Otros, de conformidad con lo estipulado en el Decreto # 806 de 2020 artículo 10. **EMPLACENSE.**

QUINTO: Se requiere a la parte demandante proceder al EMPLAZAMIENTO de las personas desconocidas e INDETERMINADOS y de las **personas** que se consideren con derecho a intervenir en este juicio con relación al presente bien, en los términos previstos en EL Decreto # 806 de 2020, artículo 10.

SEXTO: Deberá instalar una valla en las dimensiones estipuladas en la misma norma y en un lugar visible del predio objeto del proceso. Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo señala el mismo artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEPTIMO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 270-5223. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: RECONOCESE Y TENGASE al doctor SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO, abogado titulado, en ejercicio con T.P. vigente, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato contenido en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cc89eb60957c96a1bce559ef7c4372b442273ddcec42aa5b6d93d1418c5e3e**

Documento generado en 24/05/2021 09:40:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO BARBOSA PICON
APODERADO	LAURA MERCEDES BARBOSA PEREZ
DEMANDADO	PAOLA BLANCO PINO
RADICADO	5449840030032021-00216
PROVIDENCIA	ABSTENERSE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora LAURA MERCEDES BARBOSA PEREZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Presenta como base del recaudo ejecutivo una (1) letra de cambio otorgada por la demandada PAOLA BLANCO PINO, pero al estudiar el título valor anexado, se observa que no se expresa **la fecha de exigibilidad**, esto es, se encuentra sin llenar dichos espacios y por consiguiente son requisitos esenciales que es consagrada en la norma del código de comercio.

Por lo anterior, conforme lo observado el Juzgado debe de abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, por las consideraciones indicadas en el párrafo anterior.

Se le sugiere a la parte demandante, al presentar nuevamente la demanda indicar los correos electrónicos de las partes, como lo estable el decreto #806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

1).- Abstenerse el Despacho de ordenar librar mandamiento de pago en favor de CESAR AUGUSTO BARBOSA PICON en contra de PAOLA BLANCO PINO, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2).- Envíese el formato de compensación a la oficina de Servicios administrativos de la ciudad.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3442a09430527c5a6e12b318d0923931b76109056cbef478c7bb1c9ba77868f**

Documento generado en 24/05/2021 09:41:02 AM